



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2024-00063 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HILARIO ANTONIO HERNADEZ HOLGUIN
Demandado	HEREDEROS DE RAFAEL HERNANDEZ PALACIO
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2024-129

El abogado DIEGO LEÓN CANO RESTREPO, presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor del señor RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIO y en contra de los herederos indeterminados de RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIO en su calidad de titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral de los bienes inmuebles, teniendo certificación por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$20.821.000,00) correspondiente al 100% del bien inmueble, lo que indica que es de Mínima cuantía, tramite de única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de Mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor HILARIO ANTONIO HERNÁNDEZ HOLGUIN, portador de la cedula Nro. 71.875.827, y en contra de los herederos indeterminados de RAFAEL HERNANDEZ PALACIO en su calidad de titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados de RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIO y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Hilario Antonio Hernández Holguín
Demandado Herederos de Rafael Hernández
Asunto Admisión demanda

efecto se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión 014-8493. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Catastro departamental y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202400063-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble cabida y linderos, matrícula inmobiliaria y cedula catastral.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora

Proceso: Verbal Pertinencia
Demandante Hilario Antonio Hernández Holguín
Demandado Herederos de Rafael Hernández
Asunto Admisión demanda

en los términos del poder otorgado al abogado DIEGO LEON CANO RESTREPO,
portador de la T.P. Nro. 268.496 del C. S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

